Valor 7 pesetas. Pedicado al Obispo Salvador Casañas i Pagés, nacido en Barcelona en 1834, que prestó juramento como Príncipe de Andorra el 3 de enero de 1881. Nombrado Cardenal en 1895 desempeño una gran labor en el Principado.

Valor 20 pesetas. Dedicado al Obispo Francesc Josep de Bol-tás, nacido en Orán, de padres españoles, fue religioso fran-ciscano, ordenado Obispo, y tomó posesión como Príncipe de Andorra el 31 de marzo de 1785, y falleció en 1795, habiendo desarrollado una importante labor legislativa con mejoras so-ciales y económicas en el Principado.

Tercero. La iniciación de la venta y puesta en circulación de la presente emisión será el 17 de diciembre del año en curso, y sus efectos podrán ser utilizados en el franqueo hasta el 18 de diciembre de 1983. Pasada dicha fecha serán retiradas de la venta las existencias que obren en los servicios postales españoles en el Principado, y, juntamente con los que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos con las debidas formalidades y seguridades que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de su destrucción.

Cuarto. De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como de las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o ajuicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación nicáción.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

propaganda nacional e internacional filatélica.

Quinto. Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en el Museo.

Sexto. Siendo el Estado el único beneficiario de los valores

Sexto. Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerde, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. EE. para conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 27 de noviembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

28286

REAL DECRETO 2883/1981, de 2 de octubre, por el que se rehabilita el título de Marqués de San Juan de Nieva a favor de don Alfonso de Maqua y García Varela.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y Real Decreto de veintimo de marzo de mil novecientos ochenta, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y Comisión Permanente del Consejo de Estado,

Vengo en rehabilitar a favor de don Alfonso de Maqua y García Varela, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de San Juan de Nieva, previo pago del impuesto especial

demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

REAL DECRETO 2884/1981, de 2 de octubre, por el que se rehabilita el título de Marqués de Irache, con Granaeza de España, a favor de don Luis de Villanova y Barrera. 28287

De conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y Real Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, Vengo en rehabilitar a favor de don Luis de Villanova y Barrera, para si, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Irache con Grandeza de España, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás requisitos complementarios. Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2885/1981, de 2 de octubre, por el que se rehabilita el título de Barón de Gistain a 28288 favor de don Juan López de Piniés. .

De conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y Real Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y Comisión Permanente del Consejo de Estado,
Vengo en rehabilitar a favor de don Juan López de Piniés, para sí sus hijos y sucesores, el título de Barón de Gistain, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás requisitos complementarios.

requisitos complementarios.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2886/1981, de 2 de octubre, por el que se rehabilita el título de Vizconde de Miral-cázar a favor de don Joaquín Alvarez Montes. 28289

De conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y Real Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta, de acuerdo och la Diputación Permanente de la Grandeza de España y Comisión Permanente del Consejo de Estado, Vengo en rehabilitar a favor de don Joaquín Alvarez Montes, para si, sus hijos y sucesores, el título de Vizconde de Miralcázar, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2887/1981, de 2 de octubre, por el 28290 que se rehabilita el título de Marqués de Cartellá, con la denominación de Marqués de Cartellá de Sabastida, a favor de don Alfonso de Montoliú y de Carrasco.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y Real Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y Comisión Permanente del Consejo de Estado, Vengo en rehabilitar a favor de don Alfonso de Montoliú y de Carrasco, para si, sus hijos y sucesores, el título de Marqués de Cartellá, con la denominación de Marqués de Cartellá de Sabastida, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2888/1981, de 2 de octubre, por el que se rehabilita e: título de Marqués de Casa Alta a favor de don Rafael de Madariaga y He-28291 redia.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de ma-yo de mil novecientos cuarenta y ocho y Real Decreto de vein-

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS